



**Conkal, Yucatán, a 16 de enero del 2024**

**Oficio No.: PRE-008/2024**

**Asunto:** Se presenta iniciativa por la cual se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024, adicionándole el artículo 59 Bis.

**INTEGRANTES DEL PLENO DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
LXIII LEGISLATURA  
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II, 35 fracción IV, 77 base novena de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 41 apartados "A" fracciones II y III. "C" fracción XI, 56 fracción II, 139, 140 fracción I, 141 y 142 fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 16, 17, 17 Bis, 28 fracción IV, 34 fracciones VII y VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 58, 59, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; las suscritas Presidenta Municipal y Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, ante este H. Congreso del Estado, tenemos a bien presentar a esa Soberanía la iniciativa titulada:

**"Iniciativa por la cual se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024, adicionándole el artículo 59 ".**

La iniciativa de referencia tiene por objeto:

"La reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024, adicionándole el artículo 59 Bis, con la finalidad que dicha Ley, establezca la tasa que se aplicará a la base gravable en el cálculo para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a pagar y de esta manera, mediante la recaudación por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, nos permitirá tener un equilibrio en finanzas públicas y proporcionar un respaldo financiero a los programas y acciones del gobierno del H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatán.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, nos permitimos efectuar la exposición de motivos y fundamento que justifica la reforma que se presenta:





La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que los estados adoptarán para régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; el cual de acuerdo con la fracción II del artículo en comento, cuenta con la personalidad jurídica propia y con las atribuciones para administrar su patrimonio.

En la fracción IV del referido artículo 115, agrega que los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezca así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y precisa que, en todo caso, percibirán las contribuciones que establezcan las legislaturas a su favor sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Finalmente, aludiendo al mismo artículo, el penúltimo párrafo de la misma fracción IV establece que las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de hacienda e ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y agrega que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos.

En ese sentido, la Hacienda Municipal, requiere para un correcto funcionamiento, de tres normas fundamentales: la ley hacendaria, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos. De tal forma que en la primera se establezcan los conceptos por lo cuales el Municipio podrá recibir ingresos (impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios); en la ley de ingresos, las estimaciones que el municipio pretende recaudar u obtener por cada uno de estos ingresos; y, finalmente, en el presupuesto de egresos se determina de qué manera se pretenden ejercer estos ingresos.

En este orden de ideas, esta iniciativa se construyó tomando como base el cumplimiento de las disposiciones que en la materia establecen la Constitución Federal y Local, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



Tomando en consideración lo señalado en el párrafo anterior, tenemos que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece, en su artículo 61, que, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 y 48 de la misma ley, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales y las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no, dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.

En el marco jurídico estatal, el artículo 200 Bis de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en armonía con la Ley de Disciplina, obliga a los municipios a que en sus leyes de ingresos y los presupuestos de egresos sean congruentes con los criterios generales de política económica y a que las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no excedan de las previstas en la iniciativa de la ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, así como aquellas transferencias del estado.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece en su artículo 41 apartado "C" fracción XI, que el cabildo deberá aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación como de los estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En el contexto local, la Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone, en su artículo 3 fracción II, que todos los habitantes del estado están obligados a contribuir a los gastos públicos del estado como del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes que establezcan contribuciones que, para tal efecto expida el congreso del estado.

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su artículo 77, base novena, que la Hacienda Municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y





legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

Las iniciativas de leyes de ingresos municipales tienen por objeto establecer los ingresos que, en concepto de contribuciones, estiman percibir las haciendas municipales durante determinado ejercicio fiscal; lo que, posteriormente, servirá de sustento para el cálculo de partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

La Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024, fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 29 de diciembre de 2023, mediante el decreto número 711/2023, misma que entró en vigor tal como se estableció en el transitorio correspondiente.

Uno de los retos que tiene la administración municipal del H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, es afrontar la ejecución de sus contribuciones de recaudación tributaria, siendo este el actual contexto económico internacional y nacional.

Ante tal circunstancia, es necesario para el H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, se modifique la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de que se adicione un artículo, el 59 Bis, para establecer la tasa que se aplicará a la base gravable en el cálculo para la determinación del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a pagar.

Esta iniciativa para modificar la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024, se elaboró de manera responsable para subsanar la omisión en establecer la tasa que se aplicará a la base gravable en el cálculo para la determinación del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a pagar, lo cual permitirá recaudar las cantidades estimadas y que permitan mantener un equilibrio en las finanzas públicas y proporcionar el respaldo financiero a los programas y acciones de gobierno del H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatán.

Cabe hacer mención que en el momento que se presentó la iniciativa de Ley de Hacienda para el ejercicio fiscal 2024, del Municipio de Conkal, Yucatán, se contempló la base gravable del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, pero no se estableció la tasa que se aplicará a la base gravable en el cálculo para la determinación del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a pagar, por lo que surge la necesidad de modificar dicha Ley a efecto de que se contemple lo que se propone mediante esta iniciativa, ya que la misma constituye un elemento determinante para alcanzar los objetivos y metas establecidas en la presente administración pública municipal, con base a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina, eficiencia, economía y eficacia presupuestal.

Por todo lo antes mencionado, y con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II, 35 fracción IV, 77 base novena de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 41 apartados "A" fracciones II y III. "C" fracción XI, 56 fracción II, 139,





140 fracción I, 141 y 142 fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 16, 17, 17 Bis, 28 fracción IV, 34 fracciones VII y VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 58, 59, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; es por lo que nos permitimos poner a consideración de este honorable Órgano Legislativo, la presente iniciativa por medio de la cual se propone una reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024, mediante el siguiente decreto:

### DECRETO

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, para establecer la tasa que se aplicará a la base gravable en el cálculo para la determinación del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a pagar, para quedar como sigue:

**Artículo 59 Bis.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a pagar, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en el artículo anterior.

### TRANSITORIO:

**ARTÍCULO único.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.


Por todo lo anterior expuesto y fundado, a este H. Congreso del Estado de Yucatán, y su Mesa Directiva, atentamente solicitamos se sirva:


Tenemos por presentadas a las que suscriben, en nuestro carácter de Presidenta Municipal y Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, presentando por medio de este escrito y el archivo electrónico correspondiente, la iniciativa de Decreto a la que se hace de referencia en el cuerpo del mismo.

Se turne a la Comisión Legislativa correspondiente, para la realización de su dictamen en los términos de ley y posterior sometimiento a votación y en caso de ser aprobado, se envíe al pleno de esta Honorable Legislatura para el trámite correspondiente, por así proceder.

Protestamos lo necesario en la Villa de Conkal, Yucatán a los 17 días de enero de 2024

Atentamente

  
H. AYUNTAMIENTO  
DE CONKAL 2021-2024  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
C. P. Hilda del Carmen Díaz del Castillo Canche  
Presidenta Municipal

  
LEP. María Elena Ceballos González  
Secretaria Municipal  
H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2021-2024  
CONKAL, YUCATAN

C.c.p Acuse

